



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCAVELICA**



“Año de la Universalización de la Salud”

Huancavelica, 27 de Julio de 2020.

Oficio N° 1-470-2020-J-2JC-CSJHU/PJ
Exp. N° 00376-2018-0-1101-JR-LA-02.
SEC. Wilder De La Cruz Castro.

SEÑOR (A):
LIC. JORGE GASTON PEREZ LAZO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA
CIUDAD

ASUNTO : SOLICITO INFORMACIÓN MUY URGENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho con la finalidad de **SOLICITAR**, se sirva disponer a quien corresponda, para que dentro del **PLAZO DE (05) DÍAS** de recibido el presente oficio se sirva en **REMITIR** a este Despacho Judicial el siguiente:

- **Informe documentado** precisando si la demandante **Alfonso Miranda Pineda** venía percibiendo el pago de remuneración personal, bonificación diferencial, las bonificaciones dispuestas por los decretos de Urgencia N° 0920-96; 079-97 y 011-99, y la compensación vacacional establecida en el art. 218 del D.S. 019-90 ED. y si estas han sido calculadas en base a su Remuneración Total Permanente ó Remuneración Total Integra, bajo apercibimiento de imponerse multa pecuniaria y progresiva de UNA URP, en caso de incumplimiento

Bajo apercibimiento de imponerse multa pecuniaria y progresiva, en caso de incumplimiento.

El mismo que se requiere con la finalidad de resolver el Proceso Civil, seguido por **Alfonso Miranda Pineda**, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION** y la **Unidad de Gestión educativa de Angaraes**.

Sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;





VLY/af.

Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Segundo Juzgado Civil. Especialista



2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00376-2018-0-1101-JR-LA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : LAPA YAURI, VIVIANA

ESPECIALISTA : DE LA CRUZ CASTRO, WILDER

EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

DEMANDADOS : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAMELICA Y DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES – HVCA.

DEMANDANTE : MIRANDA PINEDA, ALFONSO

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

Huancavelica, Veinticuatro de Julio

Del año Dos Mil Veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho en merito a la Resolución número Siete, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo dispone el artículo 139°, inciso 3) – primera parte de la Constitución Política del Estado, es principio del deber de la función jurisdiccional, cautelar la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Segundo: Que, como quiera que la presente causa se encuentra expedita para emitir sentencia, y en aras de crear convicción a la Juzgadora en cuanto a la pretensión demandada, más aún si la suscrita no ha calificado la misma, previamente debe de oficiarse a la entidad administrativa según corresponda, remita un informe documentado precisando si al demandante Alfonso Miranda Pinedo, se le pago o se le viene pagando por concepto de Bonificación Especial dispuesta por el artículo 2° del D. U. N° 037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; ello teniendo en cuenta que los oficios de folios 204 y 237, con las cuales se ha solicitado información a las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancavelica y Angaraes, respectivamente, han sido solicitadas de forma errónea; cumplida que sea, ingresen los autos a Despacho, a fin de emitir pronunciamiento de fondo, en ese sentido;

SE RESUELVE:

- 1. OFÍCIESE** a la entidad demandada **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica y al Director de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes**, a efectos de que en el **plazo de cinco días** remitan un Informe documentado precisando si al demandante Alfonso Miranda Pinedo, se le pago o se le viene pagando por concepto de Bonificación Especial Dispuesta por el artículo 2° del D. U. N° 037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; **bajo apercibimiento de imponerse multa pecuniaria y progresiva de UNA URP, en caso de incumplimiento**, cumplida que sea **INGRESEN** los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia respectiva. *Se emite la presente resolución después de reactivada las labores del Poder Judicial de Huancavelica y teniendo en cuenta la carga procesal que soporta este Despacho. Actuando el secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior. Notifíquese.-*

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00376-2018-0-1101-JR-LA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : LAPA YAURI, VIVIANA

ESPECIALISTA : DE LA CRUZ CASTRO, WILDER

EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

DEMANDADOS : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAMELICA Y DIRECCION
DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES - HVCA.

DEMANDANTE : MIRANDA PINEDA, ALFONSO

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

Huancavelica, Veinticuatro de Julio

Del año Dos Mil Veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho en merito a la Resolución número Siete, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo dispone el artículo 139º, inciso 3) – primera parte de la Constitución Política del Estado, es principio del deber de la función jurisdiccional, cautelar la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Segundo: Que, como quiera que la presente causa se encuentra expedita para emitir sentencia, y en aras de crear convicción a la Juzgadora en cuanto a la pretensión demandada, más aún si la suscrita no ha calificado la misma, previamente debe de oficiarse a la entidad administrativa según corresponda, remita un informe documentado precisando si al demandante Alfonso Miranda Pinedo, se le pago o se le viene pagando por concepto de Bonificación Especial dispuesta por el artículo 2° del D. U. N° 037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; ello teniendo en cuenta que los oficios de folios 204 y 237, con las cuales se ha solicitado información a las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancavelica y Angaraes, respectivamente, han sido solicitadas de forma errónea; cumplida que sea, ingresen los autos a Despacho, a fin de emitir pronunciamiento de fondo, en ese sentido;

SE RESUELVE:

1. **OFÍCIESE** a la entidad demandada **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica** y al **Director de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes**, a efectos de que en el **plazo de cinco días** remitan un Informe documentado precisando si al demandante Alfonso Miranda Pinedo, se le pago o se le viene pagando por concepto de Bonificación Especial Dispuesta por el artículo 2° del D. U. N° 037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; **bajo apercibimiento de imponerse multa pecuniaria y progresiva de UNA URP, en caso de incumplimiento**, cumplida que sea **INGRESEN** los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia respectiva. *Se emite la presente resolución después de reactivada las labores del Poder Judicial de Huancavelica y teniendo en cuenta la carga procesal que soporta este Despacho. Actuando el secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior. Notifíquese.-*